

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(31/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
ARMAS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MARCOS TULIO
RIVAS RAMÍREZ”**

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de
en mi calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE
EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida,
de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se
denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **MARCOS TULIO RIVAS RAMÍREZ**,
que en lo
sucesivo se denominará "el Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ARMAS PARA EL AÑO 2020" que se registrará por
las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento de armas, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DIECISÉIS/DOS MIL VEINTE, de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 11/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de mantenimiento de armas de fuego, consistente en 3 vistas de mantenimiento para 30 pistolas y 1 visita de mantenimiento para 30 fusiles, a las cuales se les realizarán las siguientes actividades:

- a) Revisión general y limpieza de cada una de las armas;
- b) Reparación y ajuste de resortes, muelles y pasadores de fijación; se dará presión a los resortes recuperadores, muelles de los disparadores y resortes de los martillos.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

Precio

El precio total del contrato es por un monto de **NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$990.00)**, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

Forma de pago

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como nota emitida por parte del Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final (cuando aplique), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria.

Los pagos se harán por medio electrónico, en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan.

IV. PLAZO O TIEMPO DE ENTREGA

El plazo del servicio será posterior a la firma del contrato hasta el 30 de noviembre de 2020. Tiempo durante el cual serán programadas 4 visitas de mantenimiento por parte del Administrador de Contrato, de la siguiente manera: 3 visitas de mantenimiento para 30 pistolas y 1 visita de mantenimiento para 30 fusiles. El plazo de entrega de cada servicio de mantenimiento será en un máximo de 15 días posteriores a la notificación del Administrador del Contrato, en caso de identificarse fallas al momento de la entrega o no este conforme a lo contratado, el Contratista contará con un máximo de 8 días hábiles para subsanarlo. Finalizado el plazo de subsanación (si aplica), se elaborará acta definitiva, la cual deberá estar firmada por ambas partes, a entera satisfacción del Banco.

V. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.

El servicio de mantenimiento se realizará y se entregara en el Departamento de Seguridad Bancaria, en las instalaciones del Banco Central en el edificio ubicado en Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, en horarios de 8:30 a.m. a 04:30 p.m. de lunes a viernes.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número DOS/DOS MIL VEINTE, del día veintidós de enero del año dos mil veinte, se nombra Administrador del Contrato al señor Melvin Adán Rivera, Supervisor del Departamento de Seguridad Bancaria, la sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga el Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de

Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Cobro

El contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCION DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

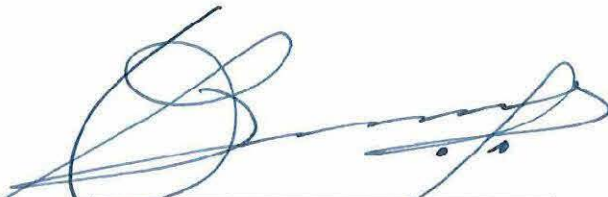
XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **Marcos Tulio Rivas Ramírez** en: Avenida Río Amazonas, Polígono "O", Colonia Jardines de Guadalupe, No. 9, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quicnes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros

representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte.


Banco Central de Reserya


Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIAS**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; cuya personería relacionaré al final; y por otra parte el señor **MARCOS TULIO RIVAS RAMÍREZ**,

a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

que en lo sucesivo se denominará "el Contratista", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE

ARMAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". El objeto del documento que antecede es presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de armas, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DIECISÉIS/DOS MIL VEINTE, de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número once/dos mil veinte. El precio total del contrato es por un monto de **NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como nota emitida por parte del Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final (cuando aplique), emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria. Los pagos se harán por medio electrónico, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. El plazo del servicio será posterior a la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil veinte. Tiempo durante el cual serán programadas cuatro visitas de mantenimiento por parte del Administrador de Contrato, de la siguiente manera: Tres visitas de mantenimiento para treinta pistolas y una visita de mantenimiento para treinta fusiles. El plazo de entrega de cada servicio de mantenimiento será en un máximo de quince días posteriores a la notificación del Administrador del Contrato, en caso de identificarse fallas al momento de la entrega o no este conforme a lo contratado, el Contratista contará con un máximo de ocho días hábiles para subsanarlo. Finalizado el plazo de subsanación (si aplica), se elaborará acta definitiva, la cual deberá estar firmada por ambas partes, a entera satisfacción del Banco. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista

deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**, por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**


Banco Central de Reserva


Contratista



